

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 16 PAGINAS

S. CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, lunes 24 de octubre de 1949.

AÑO LXXXV—NUMERO 27149
Fundado el 30 de abril de 1864

PODER PUBLICO — RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

LEY 16 DE 1949 (OCTUBRE 14)

por la cual se señala la fecha para las próximas elecciones.

El Congreso de Colombia
decreta:

ARTICULO 1º Las elecciones de Presidente de la República para el próximo periodo constitucional, se verificarán el último domingo de noviembre de este año.

ARTICULO 2º El artículo 43 de la Ley 89 de 1948 quedará así:

“Artículo 43. En cada mesa de votación se colocará un recipiente con tinta indeleble o cualquiera otra solución química de este carácter, que distribuirá el Registrador Nacional por conducto de los Delegados Departamentales del Estado Civil, a fin de que en el momento de la votación cada ciudadano empape en dicha tinta o solución el dedo índice de la mano derecha hasta la primera conyuntura, por lo menos. El Alcalde de cada Municipio, o el Corregidor en su caso, vigilará que se cumpla esta disposición por los encargados de la función de recibir los votos en las mesas, a quienes se impondrá una multa de veinte a doscientos pesos, por falta de cumplimiento de este requisito en el acto de las votaciones.”

En los términos de esta Ley, que regirá desde su sanción, queda modificado el inciso 3º del artículo 43 y derogados los incisos 1º y 2º de este artículo, y los artículos 44 y 45, todos de la Ley 89 de 1948.

Dada en Bogotá a veintinueve de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Presidente del Senado, FRANCISCO ELADIO RAMIREZ—El Presidente de la Cámara de Representantes, JULIO CESAR TURBAY AYALA—El Secretario del Senado, Carlos V. Rey—El Secretario de la Cámara de Representantes, Alvaro Ayala M.

Senado de la República—Secretaría—Bogotá, 9 de septiembre de 1949.

En la sesión de la fecha, matinal, se reabrió el segundo debate de este proyecto de ley, y quedó pendiente con el objeto de considerar el pliego de objeciones.

F. Fandiño Silva

Senado de la República—Secretaría—Bogotá, 14 de septiembre de 1949.

En la sesión de la fecha se cerró el segundo debate de este proyecto de ley; fue aprobado en segundo debate por 28 votos negativos contra 33 afirmativos, y por la misma votación verificada, el honorable Senado manifestó su voluntad de que fuera ley de la República.

F. Fandiño Silva

Senado de la República—Secretaría—Bogotá, 13 de septiembre de 1949.

Aprobado en segundo debate por el honorable Senado en sesión de la fecha.

El Presidente, FRANCISCO ELADIO RAMIREZ

El Secretario, Carlos V. Rey.

República de Colombia—Gobierno Nacional—Bogotá, catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Publíquese y ejecútese.

MARIANO OSPINA PEREZ

El Ministro de Gobierno,

Luis Ignacio Andrade

LEY 17 DE 1949 (OCTUBRE 15)

por la cual se aumentan unas asignaciones.

El Congreso de Colombia
decreta:

ARTICULO UNICO. Desde la sanción de la presente Ley el sueldo de los miembros de la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores será de mil pesos (\$ 1.000.00) moneda corriente, mensuales.

PARAGRAFO. El sueldo del Secretario de dicha Comisión será de setecientos pesos (\$ 700.00) mensuales.

Dada en Bogotá a seis de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Presidente del Senado, EFRAIM S. DELVALLE—El Presidente de la Cámara de Representantes, GERMAN TORRES BARRETO—El Secretario del Senado, Carlos V. Rey—El Secretario de la Cámara de Representantes, Ignacio Amarís González.

República de Colombia—Gobierno Nacional—Bogotá, quince de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Publíquese y ejecútese.

MARIANO OSPINA PEREZ

El Ministro de Relaciones Exteriores, Eliseo Arango—El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Hernán Jaramillo Ocampo.

LEY 18 DE 1949 (OCTUBRE 15)

por la cual se honra la memoria del doctor Roberto Botero Saldarriaga.

El Congreso de Colombia
decreta:

ARTICULO 1º La República honra la memoria del doctor Roberto Botero Saldarriaga, historiador de fecunda obra, internacionalista muy destacado, parlamentario y político, que prestó servicios señalados a Colombia.

ARTICULO 2º En el Cementerio Central de Bogotá se erigirá, por cuenta de la Nación, un monumento que guarde los restos mortales del eminente republicano.

ARTICULO 3º En el salón de sesiones de la Comisión Asesora del Ministerio de Relaciones Exteriores se colocará un retrato al óleo del doctor Roberto Botero Saldarriaga.

ARTICULO 4º El Gobierno negociará con los herederos del doctor Roberto Botero Saldarriaga los derechos para llevar a cabo una edición, con destino a las bibliotecas y colegios públicos y a las bibliotecas de las Embajadas y Consulados de Colombia, de las siguientes obras del insigne historiador:

“El Libertador Presidente”, “El General José María Córdova”, “Sangre Conquistadora”, “Zea y Segunda Administración del General Francisco de Paula Santander”, libro este último inédito.

ARTICULO 5º Para el cumplimiento de la presente Ley vótase hasta la suma de sesenta mil pesos (\$ 60.000.00), que se apropiará en la Ley de Asignaciones de la próxima vigencia o de las siguientes, quedando el Gobierno facultado para abrir los créditos del caso si el Congreso no hiciera esta apropiación en el Presupuesto.